



Unidad de Acceso a la Información Pública Resolución Expediente UAIP 26-2016



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.

Admítase la solicitud número 26-2016, de fecha trece de octubre de dos mil dieciséis presentada por el Señor XXXXX XXXX XXXX, quien se identificó con Documento Único de Identidad n° XXXXX XXXX XXXX, en la que se solicita “Copia certificada de la Consulta I-99-2016, así como la respuesta que el Tribunal de Servicio Civil dio a la misma.”.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en delante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Tribunal de Servicio Civil, CONSIDERANDO que:

- I. El impulso del derecho de petición y respuesta, que a todos los ciudadanos compete, está robustecido en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. Ha sido examinada la solicitud de información, verificando que lo planteado no se encuentra en las excepciones enumeradas en los Artículos 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento.
- III. El Artículo 70 de la LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta lo localice, verifique su clasificación, y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitió el requerimiento de información por medio de un escrito al Departamento Jurídico, quienes en respuesta a lo solicitado informan a través de una copia certificada la “Consulta I-99-2016, así como la respuesta que el Tribunal de Servicio Civil dio a la misma”.

- IV. Después de haber cumplido con las disposiciones legales aplicables, la suscrita oficial de Información del tribunal de Servicio Civil, estima lo siguiente:
 1. En función al Artículo 4 de la LAIP, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho en el ordenamiento jurídico nacional. Así, la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas en los artículos 19 y 24 de la LAIP.

2. Tomando en consideración la respuesta del Departamento Jurídico, se confirma la información sobre la “Consulta I-99-2016, así como la respuesta que el Tribunal de Servicio Civil dio a la misma”.

POR TANTO, la suscrita Oficial de Información examinados los elementos recabados en la búsqueda de información realizada, fundamentada en los Artículos 62, 64, 65, 72 y 72 de la LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, 55, y 56 literal c) del Reglamento de la misma Ley, **RESUELVE**:

1. Confírmase la existencia de la información solicitada por el Señor XXXXX XXXX XXXX, consistente en la “Consulta I-99-2016, así como la respuesta que el Tribunal de Servicio Civil dio a la misma”.
2. Entréguese el documento que contiene la información sobre la solicitud expuesta.
3. NOTIFIQUESE la presente resolución al solicitante, en la forma y medio señalado al efecto.

Carmen Gemima Alvarado
Oficial de Información Institucional
Tribunal de Servicio Civil

Dirección: Blvd. Tutunichapa, Calle Dr. Roberto Masferrer N° 1315 Col. Médica, S.S.
PBX: (503) 2226-1010 Ext. 114
www.tsc.gob.sv
E-mail: oficialdeinformacion@tsc.gob.sv

El presente documento se encuentra en versión pública, por lo tanto, se han eliminado elementos que contienen información confidencial, de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.